



Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No.: 201931300053561
Fecha: 2019-01-21

Bogotá D.C.

Señor

JUAN DAVID MENDEZ AMAYA

judame@gmail.com

ASUNTO: Radicado N°. 201942400016182

En atención a su comunicación doy respuesta a sus inquietudes sobre la expedición de recomendaciones médicas:

“¿Es obligación del empleador la realización de una evaluación médica ocupacional, como componente del SG-SST y con el ánimo de determinar las recomendaciones o las restricciones medico laborales, que se deban aplicar a determinado empleado a causa de una condición o estado de salud y que pueda ser agravado por el medio ambiente en el cual se ve obligado a trabajar al no existir criterio de incapacidad temporal? Que norma fundamenta su respuesta.”

Respuesta: El artículo 3, de la Resolución 2346 de 2007, define los tipos de evaluaciones médicas ocupacionales: “Las evaluaciones médicas ocupacionales que debe realizar el empleador público y privado en forma obligatoria son como mínimo, las siguientes:

1. Evaluación médica preocupacional o de preingreso.
2. Evaluaciones médicas ocupacionales periódicas (programadas o por cambios de ocupación).
3. Evaluación médica posocupacional o de egreso.

El empleador deberá ordenar la realización de otro tipo de evaluaciones médicas ocupacionales, tales como posincapacidad o por reintegro, para identificar condiciones de salud que puedan verse agravadas o que puedan interferir en la labor o afectar a



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 201931300053561

Fecha: 2019-01-21

terceros, en razón de situaciones particulares.”

Como puede observar la norma define que el empleador debe realizar evaluaciones médico ocupacionales para identificar condiciones de salud que puedan verse agravadas o que puedan interferir en la labor o afectar a terceros.

“¿Cuándo un médico tratante clínico de la EPS o ARL emite una recomendación o Restricción y la escribe como “restricción laboral” incluso dando concepto de “reubicación” y desde su acto médico clínico, sin tener acceso o conocer el perfil del cargo o las funciones desarrolladas o el puesto de trabajo, es obligación del empleador de acatar al 100% esas recomendaciones o restricciones o hacer la reubicación laboral así no sea técnicamente pertinente o el deber ser es la realización de una evaluación médica ocupacional, como componente del SG-SST y con el ánimo de validar su pertinencia a través del examen médico, aportándole al especialista en medicina laboral el perfil del cargo? Que norma fundamenta su respuesta.”

Respuesta: El artículo 17, de la Ley 1751 de 2015, determina la “autonomía de los profesionales de la salud para adoptar decisiones sobre el diagnóstico y tratamiento de los pacientes que tienen a su cargo. Esta autonomía será ejercida en el marco de esquemas de autorregulación, la ética, la racionalidad y la evidencia científica.” En ejercicio de su autonomía profesional los médicos tratantes pueden prescribir recomendaciones al paciente, las cuales tendrán relación con su tratamiento y su objetivo será la recuperación de la salud del usuario del servicio. Estas recomendaciones pueden ser sobre diferentes aspectos de la patología del paciente, sobre la adherencia al tratamiento o sobre aspectos de la vida cotidiana del paciente. Así mismo dichas recomendaciones deben incluir contenidos sobre estilos de vida y trabajo saludable.

Si surgen discrepancias sobre la “pertinencia técnica” de las recomendaciones médicas emitidas se deberá proceder de acuerdo con el artículo 16, de la Ley 1751 de 2015, “los conflictos o discrepancias en diagnósticos y/o alternativas terapéuticas generadas a partir de la atención, serán dirimidos por las juntas médicas de los prestadores de servicios de salud o por las juntas médicas de la red de prestadores de servicios de salud, utilizando criterios de razonabilidad científica, de acuerdo con el procedimiento que determine la ley.”



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 201931300053561

Fecha: 2019-01-21

“¿Hay alguna normatividad que permita prescribir restricciones laborales a un médico general o especialista clínico y no especialista en medicina del trabajo o laboral? Que norma fundamenta su respuesta.”

Respuesta: Como ya se mencionó en ejercicio de su autonomía profesional los médicos tratantes pueden prescribir recomendaciones al paciente, las cuales tendrán relación con su tratamiento y su objetivo será la recuperación de la salud del usuario del servicio. Estas recomendaciones pueden ser sobre diferentes aspectos de la patología del paciente, sobre la adherencia al tratamiento o sobre aspectos de la vida cotidiana del paciente. Así mismo dichas recomendaciones deben incluir contenidos sobre estilos de vida y trabajo saludable.

“¿Las recomendaciones o restricciones que pueden prescribir los médicos generales o especialista clínicos no especialistas en medicina laboral, son desde el ámbito clínico o terapéutico o pueden ser de orden laboral, así ellos no conozcan de procesos productivos ni factores de riesgo laboral ni el perfil del cargo desarrollado por su paciente o el puesto de trabajo? Que norma fundamenta su respuesta.”

Respuesta: Los médicos tratantes pueden prescribir recomendaciones al paciente, las cuales tendrán relación con su tratamiento y su objetivo será la recuperación de la salud del usuario del servicio. Estas recomendaciones pueden ser sobre diferentes aspectos de la patología del paciente, sobre la adherencia al tratamiento o sobre aspectos de la vida cotidiana del paciente. Así mismo dichas recomendaciones deben incluir contenidos sobre estilos de vida y trabajo saludable. En este sentido es importante tener en cuenta el artículo 8, de la Ley 1751 de 2015, “los servicios y tecnologías de salud deberán ser suministrados de manera completa para prevenir, paliar o curar la enfermedad, con independencia del origen de la enfermedad o condición de salud, del sistema de provisión, cubrimiento o financiación definido por el legislador. No podrá fragmentarse la responsabilidad en la prestación de un servicio de salud específico en desmedro de la salud del usuario.” Es decir, el principio de integralidad que indica que no se debe fragmentar la atención del paciente. El proceso salud enfermedad afecta todos los ámbitos de vida del paciente, lo cual significa que las recomendaciones emitidas por los médicos tratantes de la EPS, o los médicos laborales de la EPS o de la



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 201931300053561

Fecha: 2019-01-21

ARL o los médicos laborales que realizan las evaluaciones médico ocupacionales deben tener en cuenta el principio de integralidad de la atención al momento de emitir las recomendaciones médicas.

“¿El grupo interdisciplinario de la EPS según artículo 22.5.1.26, del Decreto 1072, de 2015, pueden emitir restricciones o recomendaciones laborales como parte de los procesos de rehabilitación a cargo de la EPS o es una obligación única y exclusiva de los servicios médicos empresariales o de las IPS de Salud Ocupacional que asesoran a las empresas según Resolución 2346 de 2007? Que norma fundamenta su respuesta.”

Respuesta: Como usted lo menciona el artículo 2.2.5.1.26, del Decreto Único Reglamentario 1072 de 2015, establece que “Cada una de las entidades administradoras de riesgos laborales, de las Entidades Promotoras de Salud y de las Administradoras del Régimen Subsidiado, deberán disponer de un equipo interdisciplinario para realizar la calificación por pérdida de la capacidad laboral, el cual deberá contar con un médico con experiencia mínima específica en medicina laboral de un (1) año, un médico especialista en medicina física y rehabilitación con experiencia mínima específica de dos (2) años y un profesional diferente a las áreas de la medicina con formación en áreas afines a la seguridad y salud en el trabajo, con una experiencia relacionada de dos (2) años. Este equipo deberá efectuar el estudio y seguimiento de los afiliados y posibles beneficiarios, recopilar pruebas, valoraciones, emitir conceptos de rehabilitación en cada caso y definir el origen y grado de pérdida de la capacidad laboral. Así mismo, deberá diligenciar el formulario autorizado por el Ministerio del Trabajo para notificar el dictamen correspondiente, en el cual se deberá señalar al notificado la oportunidad de acudir ante la Junta Regional de Calificación de Invalidez, término para presentar la reclamación, e informar que es la entidad administradora la que asume el costo de dicho trámite.”

De lo anterior se concluye que los aludidos equipos interdisciplinarios de las EPS deben efectuar el estudio y seguimiento de los afiliados y posibles beneficiarios, recopilar pruebas, valoraciones, emitir conceptos de rehabilitación en cada caso y definir el origen y grado de pérdida de la capacidad laboral.



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 201931300053561

Fecha: 2019-01-21

“¿Las recomendaciones médicas enviadas por médicos generales o especialistas en áreas diferentes a la Salud Ocupacional o Medicina Laboral, deben ser acatadas por los empleadores?, Que norma fundamenta su respuesta.”

Respuesta: Se reitera que en ejercicio de su autonomía profesional los médicos tratantes pueden prescribir recomendaciones al paciente, las cuales tendrán relación con su tratamiento y su objetivo será la recuperación de la salud del usuario del servicio. Estas recomendaciones pueden ser sobre diferentes aspectos de la patología del paciente, sobre la adherencia al tratamiento o sobre aspectos de la vida cotidiana del paciente. Así mismo dichas recomendaciones deben incluir contenidos sobre estilos de vida y trabajo saludable. En este sentido el empleador debe acatar las recomendaciones médicas para lograr el objetivo que es la recuperación del paciente y para evitar que las patologías, independientemente de su origen, se agraven por las condiciones de trabajo.

“¿Cuál es el papel de las Administradoras de Riesgos Profesionales, en el reintegro laboral de usuarios con Contingencias de Origen Común, ya que en el medio se indica que ellas solamente pueden asesorar a las empresas en eventos de origen laboral?”

Respuesta: La reincorporación laboral, entendida como la reincorporación de un trabajador a su actividad laboral habitual o no habitual, después de un período de incapacidad temporal secundaria a una alteración en su estado de salud como consecuencia de un evento de salud, independientemente del origen del evento de salud, es una de las actividades que se deben ejecutar en el contexto del Sistema de Gestión de la Seguridad y la Salud en el trabajo de la empresa. En este sentido el artículo 4, de la Ley 776 de 2002, define la reincorporación al trabajo de la siguiente manera: “al terminar el período de incapacidad temporal, los empleadores están obligados, si el trabajador recupera su capacidad de trabajo, a ubicarlo en el cargo que desempeñaba, o a reubicarlo en cualquier otro para el cual esté capacitado, de la misma categoría.” El artículo 8, de la mencionada Ley aclara el concepto de reubicación del trabajador: “Los empleadores están obligados a ubicar al trabajador incapacitado parcialmente en el cargo que desempeñaba o a proporcionarle un trabajo compatible con sus capacidades y aptitudes, para lo cual deberán efectuar los movimientos de personal que sean necesarios”



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 201931300053561

Fecha: 2019-01-21

El artículo 11, de la Ley 1562, enuncia las actividades que debe realizar la ARL con cargo a las cotizaciones de los empleadores, entre las cuales se pueden mencionar las siguientes: “a) Desarrollo de programas regulares de prevención y control de riesgos Laborales y de rehabilitación integral en las empresas afiliadas; c) Las administradoras de riesgos laborales deben desarrollar programas, campañas, crear o implementar mecanismos y acciones para prevenir los daños secundarios y secuelas en caso de incapacidad permanente parcial e invalidez, para lograr la rehabilitación integral, procesos de readaptación y reubicación laboral; d) Diseño y asesoría en la implementación de áreas, puestos de trabajo, maquinarias, equipos y herramientas para los procesos de reinserción laboral, con el objeto de intervenir y evitar los accidentes de trabajo y enfermedades Laborales.”

Se puede concluir que la reincorporación laboral es una de las actividades que se realiza como parte del sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo y que debe involucrar a todos los trabajadores que han sufrido eventos de salud que han ocasionado incapacidad temporal, independientemente del origen del evento, y por tanto el empleador tiene derecho a recibir la asistencia técnica de la ARL para la realización de dichas actividades.

“¿Cuál es el Papel de las Empresas Promotoras de Salud, en el reintegro laboral de usuarios con contingencias de Origen común y en las de origen laboral? Que norma fundamenta su respuesta.”

Respuesta: El artículo 38, del Decreto Ley 1295 de 1994, define que “hasta tanto el Gobierno Nacional la reglamente, la declaración de la incapacidad temporal continuará siendo determinada por el médico tratante, el cual deberá estar adscrito a la Entidad Promotora de Salud a través de la cual se preste el servicio.” Como ya se mencionó el artículo 2.2.5.1.26, del Decreto Único Reglamentario 1072 de 2015, establece que el equipo interdisciplinario de las Entidades Promotoras de Salud debe entre otras actividades emitir conceptos de rehabilitación. Además, las Entidades Promotoras de Salud deben garantizar a través de su red de prestadores de servicios de salud el acceso a los servicios de rehabilitación de sus afiliados.

Como puede observar las Entidades Promotoras de Salud juegan un rol importante en la reincorporación laboral de los trabajadores porque la declaración de incapacidad



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 201931300053561

Fecha: 2019-01-21

temporal, la emisión de los conceptos de rehabilitación y el acceso a los servicios de rehabilitación son fundamentales para lograr la reincorporación laboral de los trabajadores.

“¿Los médicos laborales de las EPS deben estar habilitados para prestar el servicio de salud? Que norma fundamenta su respuesta.”

Respuesta: De acuerdo con el artículo 1, del Decreto 1011 de 2006, el campo de aplicación del Sistema Obligatorio de Garantía Calidad de la Atención de Salud del Sistema General de Seguridad Social en Salud comprende a “los Prestadores de Servicios de Salud, las Entidades Promotoras de Salud, las Administradoras del Régimen Subsidiado, las Entidades Adaptadas, las Empresas de Medicina Prepagada y a las Entidades Departamentales, Distritales y Municipales de Salud. Así mismo, a los prestadores de servicios de salud que operen exclusivamente en cualquiera de los regímenes de excepción contemplados en el artículo 279 de la Ley 100 de 1993 y la Ley 647 de 2001, se les aplicarán de manera obligatoria las disposiciones del Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad de la Atención de Salud del Sistema General de Seguridad Social en Salud, SOGCS, de que trata este decreto, excepto a las Instituciones del Sistema de Salud pertenecientes a las Fuerzas Militares y a la Policía Nacional, las cuales podrán acogerse de manera voluntaria al SOGCS y de manera obligatoria, cuando quieran ofrecer la prestación de servicios de salud a Empresas Administradoras de Planes de Beneficios, EAPB, Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud, IPS, o con Entidades Territoriales.”

El equipo interdisciplinario de las Entidades Promotoras de Salud, al cual pertenecen los médicos laborales no hace parte del campo de aplicación del Decreto 1011 de 2006, por lo tanto, no se ha establecido la obligación de habilitación para dicho equipo.

Lo anterior se reitera en el artículo 2, de la Resolución 2003 de 2014, el cual establece el campo de aplicación para la habilitación de servicios de salud, de la siguiente manera: “2.1. Las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud.

2.2. Los Profesionales Independientes de Salud.

2.3. Los Servicios de Transporte Especial de Pacientes.



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 201931300053561

Fecha: 2019-01-21

2.4. Las entidades con objeto social diferente a la prestación de servicios de salud, que, por requerimientos propios de su actividad, brinden de manera exclusiva servicios de baja complejidad y consulta especializada, que no incluyan servicios de hospitalización ni quirúrgicos.

2.5. Las Entidades Departamentales y Distritales de Salud, en lo de su competencia.”

“¿Los médicos laborales de las EPS, puede emitir concepto de reintegro laboral sin examinar al paciente y solo contra expediente? Que norma fundamenta su respuesta.”

Respuesta: Como ya se indicó los médicos laborales de los equipos interdisciplinarios de las Entidades Promotoras de Salud, deben efectuar el estudio y seguimiento de los afiliados y posibles beneficiarios, recopilar pruebas, valoraciones, emitir conceptos de rehabilitación en cada caso y definir el origen y grado de pérdida de la capacidad laboral. Todo lo anterior en el ejercicio de su autonomía profesional.

“¿Dentro de las recomendaciones médicas, emitidas por una EPS a través de sus médicos clínicos no laborales o a través de su médico laboral evaluador, se puede indicar restricciones en jornada laboral, tipo de jornada, horarios, modo de reintegro o deben ser recomendaciones genéricas para que el empleador mediante estudio de puesto de trabajo o el profesiograma las valide y aterrice al caso particular y concreto? Que norma fundamenta su respuesta.”

Respuesta: Como ya se mencionó los médicos tratantes pueden prescribir recomendaciones al paciente, las cuales tendrán relación con su tratamiento y su objetivo será la recuperación de la salud del usuario del servicio. Estas recomendaciones pueden ser sobre diferentes aspectos de la patología del paciente, sobre la adherencia al tratamiento o sobre aspectos de la vida cotidiana del paciente. Así mismo dichas recomendaciones deben incluir contenidos sobre estilos de vida y trabajo saludable. Si surgen discrepancias sobre la “pertinencia técnica” de las recomendaciones médicas emitidas se deberá proceder de acuerdo con el artículo 16,



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 201931300053561

Fecha: 2019-01-21

de la Ley 1751 de 2015, “los conflictos o discrepancias en diagnósticos y/o alternativas terapéuticas generadas a partir de la atención, serán dirimidos por las juntas médicas de los prestadores de servicios de salud o por las juntas médicas de la red de prestadores de servicios de salud, utilizando criterios de razonabilidad científica, de acuerdo con el procedimiento que determine la ley.”

“¿Sólo el psicólogo especialista en salud ocupacional puede hacer reintegro laboral de patologías mentales o el medico laboral formado en ese ámbito puede hacerlo? Que norma fundamenta su respuesta.”

Respuesta: Entendida la reincorporación laboral como la reincorporación de un trabajador a su actividad laboral habitual o no habitual, después de un período de incapacidad temporal secundaria a una alteración en su estado de salud como consecuencia de un evento de salud, dicha actividad debe ser realizada por el responsable del sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo de la empresa con la participación de un asesor de la Administradora de Riesgos Laborales cuyo perfil va a depender de las necesidades de la empresa y del caso particular de reincorporación. Para la reincorporación se deben tener insumos como las recomendaciones emitidas por profesionales de la salud, las recomendaciones emitidas por los asesores de la Administradora de Riesgos Laborales y otros insumos como estudios de puesto de trabajo, concepto de rehabilitación, necesidad de acondicionar herramientas de trabajo y todo aquello necesario para realizar la reincorporación laboral de la manera más técnica posible para lograr la rehabilitación integral del trabajador y que el trabajador siga siendo productivo para la empresa.

“¿Cuál es el concepto de médico tratante?”

Respuesta: Es el médico que participa en la atención en salud, entendida dicha atención como la ejecución de actividades de promoción de la salud, prevención de la enfermedad, rehabilitación o paliación dirigidas a un usuario del sistema de seguridad social.



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 201931300053561

Fecha: 2019-01-21

“¿Son sólo médicos tratantes los médicos especialistas?”

Respuesta: Se reitera la respuesta anterior.

“¿Solo el concepto del médico especialista es válido en cuanto al reintegro o un médico general puede pronunciarse al respecto, indicando la pertinencia del reintegro o la prórroga de incapacidad?”

Respuesta: Todos los médicos están en la capacidad de emitir conceptos o declarar incapacidad temporal en ejercicio de su autonomía profesional.

“¿Quién vigila a la empresa en el cumplimiento de las restricciones medicas?”

Respuesta: De acuerdo con el artículo 32, de la Ley 1562 de 2012, “El Ministerio de Trabajo establecerá una Comisión Permanente y Especial de Inspectores del Trabajo que tendrá a su cargo la prevención y promoción en materia de riesgos laborales y la vigilancia del estricto cumplimiento de las normas relativas a la prevención de los accidentes de trabajo y las enfermedades laborales y así mismo, velará por el cumplimiento y observancia de las normas en materia de salud ocupacional y seguridad industrial.”

“¿Quién vigila a la EPS por la no emisión de restricciones medicas?”

Respuesta: De acuerdo con el numeral 121.1, del artículo 121 de la Ley 1538, “serán sujetos de inspección, vigilancia y control integral de la Superintendencia Nacional de Salud: Las Entidades Promotoras de Salud del Régimen Contributivo y Subsidiado, las Empresas Solidarias, las Asociaciones Mutuales en sus actividades de Salud, las Cajas de Compensación Familiar en sus actividades de salud, las actividades de salud que realizan las aseguradoras, las Entidades que administren planes adicionales de salud, las entidades obligadas a compensar, las entidades adaptadas de Salud, las administradoras de riesgos profesionales en sus actividades de salud. Las entidades



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 201931300053561

Fecha: 2019-01-21

pertenecientes al régimen de excepción de salud y las universidades en sus actividades de salud, sin perjuicio de las competencias de la Superintendencia de Subsidio Familiar.”

“¿Quién vigila a las IPS de Salud Ocupacional por modificar las recomendaciones médicas de los médicos tratantes?”

Respuesta: Por ser Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud son vigiladas por las Direcciones Territoriales de Salud.

La presente consulta, se atiende en los términos del artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, en virtud del cual los conceptos emitidos por las autoridades como respuesta a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,

FANNY GRAJALES QUINTERO

Subdirectora de Riesgos Laborales

Ministerio de Salud y Protección Social

Elaboró: F. Tafur

Revisó/Aprobó: Fanny Grajales

RADICADO 201942400016182 RECOMENDACIONES MD MENDEZ AMAYA

Sistema de gestión Orfeo. <http://www.minsalud.gov.co>